



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 22 de enero de 2024, el Presidente Municipal de Monterrey, Lic. Luis Donald Colosio Riojas, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **REFORMA DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de fortalecer la base de nuestra democracia y garantizar que las decisiones respecto a la asignación de recursos reflejen de manera precisa las necesidades y deseos de la comunidad.

II. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 2024, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un plazo de 05 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III. Dicho plazo feneció en fecha 23 de febrero del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 022 de fecha 19 de febrero de 2024, lo anterior sin que se hayan recibido comentarios o propuestas.

IV. La Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA-DMR-021-2024 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULADORIO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en el cual se concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicha reforma, concluyendo que de acuerdo con la emisión de la regulación, la ciudadanía en



general resulta beneficiada, y finalmente se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

Dictamen respecto a la Reforma del Reglamento de Presupuesto Participativo de Monterrey, Nuevo León



II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.



Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. El artículo 58, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los instrumentos de participación ciudadana serán mínimo, el presupuesto participativo.

SEXTO. El artículo 171, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo para el mejoramiento y la recuperación de espacios públicos. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

SÉPTIMO. El artículo 13, fracción VI, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, establece diversos instrumentos de la participación ciudadana, contemplando entre ellos, el presupuesto participativo.

OCTAVO. El artículo 53, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, establece que el presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

NOVENO. El artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

DÉCIMO. En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar sobre la reforma, se inserta el siguiente comparativo señalando los términos bajo los cuales se plantea:

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	

Dictamen respecto a la Reforma del Reglamento de Presupuesto Participativo de Monterrey, Nuevo León



TEXTO VIGENTE	TEXTO COMISIÓN
ARTÍCULO 60. Verificación de Datos. Para efectos de la verificación de la validez y vigencia de los datos contenidos en las credenciales para votar que proporcionen las y los ciudadanos que deseen participar en el Programa, se realizarán de conformidad con lo establecido en la convocatoria, así como el Manual que al efecto se expida.	ARTÍCULO 60. Verificación de Datos. La verificación de la validez y vigencia de los datos proporcionados por las personas ciudadanas del Municipio de Monterrey interesadas en participar en el Programa, se realizará de conformidad con lo establecido en la convocatoria y en el Manual que al efecto se expida.

DÉCIMO PRIMERO. En ese sentido, la reforma al Reglamento antes señalada se plantea sea aprobada conforme al siguiente proyecto de:

“ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 60 del **REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 60. Verificación de Datos. La verificación de la validez y vigencia de los datos **proporcionados por las personas ciudadanas del Municipio de Monterrey interesadas en** participar en el Programa, se realizará de conformidad con lo establecido en la convocatoria y en el Manual que al efecto se expida.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** en los términos descritos en el considerando **DÉCIMO PRIMERO.**

Dictamen respecto a la Reforma del Reglamento de Presupuesto Participativo de Monterrey, Nuevo León



SEGUNDO. PUBLÍQUESE la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **IV** del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE FEBRERO DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**